



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de julio del año dos mil veintiuno (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO 1278
2017-529-00

Dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovida por **CARLOS ESTEBAN YEPES AGUDELO** contra la **SERVIUNIDAS SAS y otro**, por encontrarse en término oportuno y con la totalidad de requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se da por contestada la demanda frente a CARLOS ALONSO YEPEZ GIL.

Para llevar la representación del demandado YEPES GIL, se reconoce personería ÁNGELA MARÍA MÚNERA ROJAS con T. P. No. 264.124 DEL C. S. de la J.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS audiencia a la que deberán comparecer ambas partes, con o sin apoderado, y cuya inasistencia acarreará las sanciones señaladas en la citada norma, y a continuación y el mismo día, la del artículo 80 del mismo estatuto, para el próximo **veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00am) con disponibilidad hasta las cinco de la tarde (5:00pm)**

En atención a lo establecido en los artículos 1 y 7 del Decreto 806 del año 2020, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma **LIFESIZE**, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 del Decreto 806 de 2020, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico j13labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario. **Los apoderados son responsables de la asistencia de las partes a las audiencias.**

Se requiere a los demandados para que, en el término no superior a quince (15) días, remita los recibos de pago de nómina realizados al demandante y copia de los contratos firmados por el demandante. De no contar con ellos, deberá informarlo así.

Así mismo, se recuerda que conforme el mandato del artículo 217 del CGP, la parte que haya solicitado los testimonios deberá procurar la asistencia de los testigos y de las partes a la diligencia, instruyéndoles sobre la forma de conexión, cuyas instrucciones se remitirán por email.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

050013105013201700529-00

abogadosespecialistas@hotmail.com
serviunidas@serviunidas.com.co
transporte@serviunidas.com.co
angelamunera-abogada@hotmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
23/07/2021

consultable aquí:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b563a73a9bcced9041b634193de3f12aa9a883356507557a0c15cd2cbe011d23

Documento generado en 22/07/2021 06:30:51 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>